



Resolución Ministerial

N° 592-2018-MINEDU

Lima, 31 OCT 2018



VISTOS, el Expediente N° 0175271-2018, el Informe N° 816-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 1107-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;



Que, conforme al literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;



Que, el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad; el mismo, que es de carácter temporal, excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;



Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura; el cual debe contemplar, como requisito, haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo;



Que, el artículo 177 del precitado Reglamento establece que se tienen dos tipos de encargos: (i) el de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular; y (ii) el de funciones, que se autoriza, únicamente, para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;



Que, asimismo, en el artículo 178 del citado Reglamento, se señala que los profesores pueden acceder, mediante encargo, a los siguientes puestos de trabajo: jerárquicos, subdirectores, directores y especialistas de las áreas de desempeño laboral señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley de Reforma Magisterial;





Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 007-2018-MINEDU, se incorpora el artículo 160-A al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en el que se contemplan situaciones adicionales de emergencia para autorizar la reasignación; y se señala que el personal designado que se encuentre en alguno de los supuestos previstos, es reasignado en un cargo igual al de su designación, en tanto este se encuentre vigente;



Que, a través del Oficio N° 2075-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 816-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar una nueva norma que regule los procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en formación docente, de las instituciones educativas públicas; así como, de especialistas en educación de la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local;



Que, asimismo, en el citado informe se señala que es necesario derogar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;





Resolución Ministerial

N° 592-2018-MINEDU

Lima,

31 OCT 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y de especialistas en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS, DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1. FINALIDAD

Regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en formación docente, de las instituciones educativas públicas; así como, de especialistas en educación de la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local.

2. OBJETIVOS

2.1. Establecer disposiciones técnicas para la organización, implementación y ejecución de los procedimientos de encargo de las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente, de las instituciones educativas públicas; y de especialistas en educación de la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local.

2.2. Seleccionar personal docente nombrado, para el encargo de puesto de las plazas vacantes de los cargos señalados y para el encargo de funciones, según corresponda; garantizando que cumplan con el perfil profesional requerido y con los criterios de calificación.

3. ALCANCE

3.1. Ministerio de Educación.

3.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.

3.3. Unidades de Gestión Educativa Local.

3.4. Instituciones Educativas Públicas, de gestión directa y de gestión privada por convenio, conforme al siguiente detalle:

- Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria).
- Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial, Intermedio y Avanzado).
- Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria).
- Educación Técnico Productiva (Ciclos: Auxiliar Técnico y Técnico).

4. BASE NORMATIVA

4.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

4.2. Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.

4.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.

4.4. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

4.5. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

4.6. Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

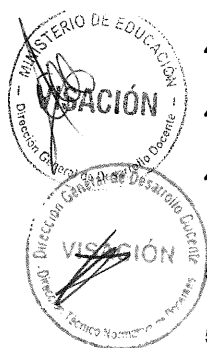


- 4.7. Decreto Legislativo N° 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley General de Educación, sobre Educación Técnico-Productiva y dicta otras disposiciones.
- 4.8. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.10. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.11. Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988.
- 4.12. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.13. Decreto Supremo N° 306-2017-EF, que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.14. Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 4.16. Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
- 4.17. Resolución Ministerial 188-2017-MINEDU, que aprueba la implementación del cargo de Especialista en Formación Docente, del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial.
- 4.18. Resolución de Secretaría General N° 073-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria".
- 4.19. Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL".
- 4.20. Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- 4.21. Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- 4.22. Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas y términos. Para efectos de la presente norma se entiende por:

- a) CONEI: Consejo Educativo Institucional.
- b) COPALE: Consejo Participativo Local de Educación.
- c) COPARE: Consejo Participativo Regional de Educación.
- d) CRFA: Centros Rurales de Formación en Alternancia.
- e) DIGEDD: Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación.
- f) DITEN: Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la DIGEDD.



- g) DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- h) EBR: Educación Básica Regular.
- i) EBA: Educación Básica Alternativa.
- j) EBE: Educación Básica Especial.
- k) EIB: Educación Intercultural Bilingüe.
- l) Escale: Estadística de la calidad educativa.
- m) ETP: Educación Técnico Productiva.
- n) IE: Institución Educativa.
- o) IGED: Instancia de Gestión Educativa Descentralizada
- p) II.EE.: Instituciones Educativas.
- q) LRM: Ley de Reforma Magisterial.
- r) LGE: Ley General de Educación
- s) Minedu: Ministerio de Educación.
- t) Nexus: Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus.
- u) ODEC: Oficina Diocesana de Educación Católica.
- v) ONDEC: Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- w) Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- x) UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

5.2. De las plazas vacantes

5.2.1. Se consideran plazas vacantes de II.EE. públicas, de gestión directa y de gestión privada por convenio, de las diferentes modalidades, niveles y ciclos educativos, así como de la sede administrativa de la DRE y UGEL, a ocuparse por encargo, a los siguientes:

- a) Cargos Directivos: directores y subdirectores de II.EE.
- b) Cargos Jerárquicos: jefaturas, coordinadores en orientación y consejería estudiantil y coordinadores académicos en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.
- c) Especialistas en Formación Docente de las II.EE.
- d) Especialistas en Educación de la DRE y UGEL.

5.2.2. De acuerdo a las funciones asignadas, el Director/Jefe de Gestión Institucional de la DRE o UGEL, verifica la existencia de las plazas vacantes, así como la disponibilidad presupuestal, procediendo a la certificación correspondiente.

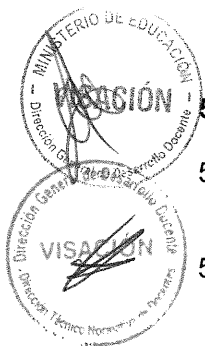
5.3. De la publicación de plazas vacantes

5.3.1. La DRE debe realizar la publicación y difusión del consolidado regional de plazas vacantes, en base a la información proporcionada por las UGEL de su jurisdicción.

5.3.2. Las DRE y las UGEL obligatoriamente publican el listado de plazas vacantes considerando la actualización de aquellas plazas que puedan ser reubicadas por causal de racionalización. La publicación del listado definitivo de plazas vacantes se efectúa el cuarto día hábil del mes de noviembre en su portal institucional, pizarras e instalaciones de la sede de la DRE y la UGEL.

5.3.3. La UGEL coordina con el Director de la IE, la publicación del listado de plazas vacantes en las instalaciones de la sede de la IE.

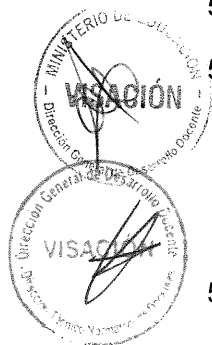
5.3.4. Las plazas vacantes deben contener en su publicación, el código de plaza, cargo, nivel, ciclo, modalidad, especialidad de la plaza (para cargos jerárquicos y de especialista en educación) y motivo de la vacante, así como el modelo de servicio educativo que se implementa y tipo de IE (donde se ubica la plaza directiva, jerárquica y de especialista en formación docente), conforme a la información



registrada en los padrones aprobados de II.EE. que figura en la Escale. Por otro lado, se debe especificar el modelo de servicio educativo que se brinda en la IE al que pertenece la plaza.

5.4. Conformación del Comité de evaluación

- 5.4.1. La DRE o UGEL que tenga la calidad de unidad ejecutora, conforma, mediante resolución, los Comités de Evaluación correspondientes como máximo en la primera semana hábil de noviembre. La UGEL que no tiene la condición de Unidad Ejecutora, puede expedir el acto resolutorio de conformación del Comité de Evaluación, siempre que cuente con la resolución que le delegue tales funciones, emitida por la Unidad Ejecutora a la que pertenece.
- 5.4.2. Los integrantes del Comité de Evaluación para el procedimiento de encargo de los cargos de especialistas en formación docente y cargos jerárquicos son:
 - a) Director de la IE, quien lo preside.
 - b) El Subdirector de la IE.
 - c) Un representante de los profesores de la misma IE, elegido entre ellos.
 Cuando la IE no cuente con subdirector, el Comité se conforma con los integrantes señalados en los literales a) y c), y en este caso, el presidente tiene voto dirimente.
- 5.4.3. Los integrantes del Comité de Evaluación para el procedimiento de encargo de cargos directivos de IE y de especialistas en educación son :
 - a) El Director o Jefe de Gestión Institucional de la DRE o UGEL o quien haga sus veces; quien lo preside (El Director de Gestión Institucional de la DRE, o quien haga sus veces, para la evaluación del cargo de especialista en educación de DRE y el Jefe de Gestión Institucional de la UGEL, o quien haga sus veces, para el cargo de Director de IE y especialista en educación de UGEL).
 - b) Director de IE pública de la jurisdicción, de la más alta escala magisterial.
 - c) El Jefe de Personal de la DRE o UGEL, según corresponda, o el que haga sus veces.
- 5.4.4. Se debe designar por lo menos dos (02) miembros alternos por cada Comité de Evaluación, que tenga similares características que la de los miembros titulares. Dicha designación se realiza en la resolución de conformación correspondiente.
- 5.4.5. No pueden ser miembros de los Comités de Evaluación antes mencionados, los servidores que se encuentren cumpliendo sanción administrativa, con proceso administrativo disciplinario instaurado, ni los que se encuentren en uso de vacaciones o licencia.
- 5.4.6. El presidente del Comité de Evaluación es el responsable de su instalación, lo que debe constar en un acta de instalación suscrita por todos sus integrantes.
- 5.4.7. Los miembros de los Comités de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o por razón de matrimonio o unión de hecho con algún postulante, deberán abstenerse de intervenir en la evaluación de dicho postulante, debiendo dejar constancia de ello en el Libro de Actas. En este caso, es reemplazado por un alterno, retomando sus funciones una vez que culmine la evaluación del referido postulante.
- 5.4.8. El Comité de Evaluación rige su funcionamiento según lo establecido en el Subcapítulo V del Capítulo II del Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el régimen de los órganos colegiados.
- 5.4.9. El Comité de Evaluación ejerce sus funciones durante todo el año fiscal, para cubrir las plazas vacantes que se generen durante ese periodo.



5.5. De las funciones de los Comités de Evaluación

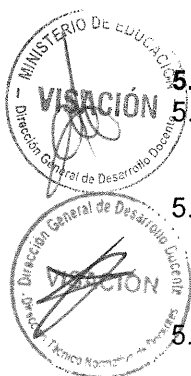
- 5.5.1. Cumplir el cronograma de actividades.
- 5.5.2. Llevar un libro de actas, donde se registran las actividades desarrolladas y ocurrencias del proceso.
- 5.5.3. Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.2, según corresponda, de la presente norma técnica, para declararlos clasificados.
- 5.5.4. Publicar la lista de postulantes clasificados a la calificación de expedientes, en lugares visibles de la DRE, UGEL, IE, su portal institucional y medios de comunicación masiva a su alcance según corresponda.
- 5.5.5. Evaluar los criterios de calificación de expedientes establecidos en la presente norma, respecto de los postulantes clasificados, así como publicar los resultados del mismo.
- 5.5.6. Absolver y emitir pronunciamiento definitivo sobre los reclamos presentados contra los resultados de la calificación de expedientes.
- 5.5.7. Elaborar y publicar el cuadro de méritos, según los cargos que se convocaron.
- 5.5.8. Adjudicar en acto público las plazas vacantes a los profesores ganadores del proceso, en estricto orden de méritos.
- 5.5.9. Elaborar y presentar un informe del proceso de evaluación a la autoridad superior.
- 5.5.10. Declarar desiertas las plazas vacantes que no se coberturan, según la etapa convocada.
- 5.5.11. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, u otra autoridad local, a fin de que participen como veedores en el acto de adjudicación de plazas, de acuerdo con sus competencias; su ausencia no impide el desarrollo de la adjudicación.
- 5.5.12. Supervisar, monitorear y brindar soporte técnico a los Comités de Evaluación de menor jerarquía.
- 5.5.13. Es responsabilidad del Comité de Evaluación comunicar formalmente a los profesores que continúen en el cuadro de méritos, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha, hora y lugar de las nuevas adjudicaciones, hasta agotar el cuadro de méritos.

5.6. De los postulantes

Podrán participar los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la LRM, que se encuentren ubicados en la escala magisterial requerida para el cargo que postula.

5.7. Del encargo

- 5.7.1. El encargo es de carácter temporal, excepcional y no genera derechos; debiendo ser por un periodo igual o mayor a treinta (30) días y no puede exceder el año fiscal.
- 5.7.2. El profesor encargado en plaza directiva o de especialista en educación, asume el encargo desde el primer día hábil del mes de enero; mientras que el profesor encargado en plaza de especialista en formación docente o jerárquico, asume el encargo desde el primer día hábil del mes de marzo.
- 5.7.3. Excepcionalmente, durante el año lectivo cuando se generen nuevas plazas vacantes, el profesor asume el cargo a partir del sétimo día hábil posterior a la entrega del acta de adjudicación o en un período menor si se cobertura la necesidad del servicio en su cargo de origen mediante contrato docente.
- 5.7.4. El término de la vigencia de la encargatura coincide con el término del año fiscal o la configuración de una de las causales establecidas en el numeral 6.3.23; a excepción de las plazas vacantes generadas por ausencia temporal del titular.



5.7.5. La ficha de evaluación indicada en los Anexos 4-A, 4-B y 4-C, que cuente con resultado favorable y visto bueno del CONEI, COPALE o COPARE, según corresponda, es el único documento que sustenta el otorgamiento de puntaje en el criterio del literal f) del Anexo 3-A o 3-B, sobre criterios de calificación de expedientes; según corresponda. Dicha ficha de evaluación solo se aplica si el profesor encargado cumple con las siguientes condiciones de manera concurrente:

- a) Se encuentren como encargados hasta el término del año fiscal, de acuerdo a la vigencia de su acto resolutivo.
- b) Cuenten en el presente año en la plaza y/o cargo a ser evaluados, con una antigüedad no menor de tres (03) meses al treinta y uno (31) de octubre del año fiscal en curso.

Son evaluados en la primera semana hábil de noviembre, por el jefe inmediato superior, según corresponda: los directores de IE son evaluados por el director de la UGEL; los especialistas en educación, por el jefe o director de gestión pedagógica de la DRE o UGEL; y los subdirectores, especialistas de formación docente y los cargos jerárquicos, por el director de la IE sea este designado o encargado.

5.7.6. Las vacancias generadas en el transcurso del año, respecto de plazas o cargos convocados, se cubren con el cuadro de méritos de la etapa en la que se adjudicó; agotado el mismo, se recurre al cuadro de méritos de la Etapa II, de corresponder, de acuerdo al cargo, nivel y modalidad de la plaza y en orden al tramo de adjudicación en que se encuentren.

5.7.7. Las plazas vacantes que se generan luego de la convocatoria en Etapa I y que no se incluyeron en la misma, observan el procedimiento regulado en la presente norma técnica; realizando la convocatoria, para la nueva plaza vacante, desde la Etapa I, de agotarse sin coberturar la plaza, el Comité de Evaluación recurre al cuadro de méritos de la Etapa II, de acuerdo al cargo, nivel y modalidad de la plaza y en orden al tramo de adjudicación en que se encuentren.

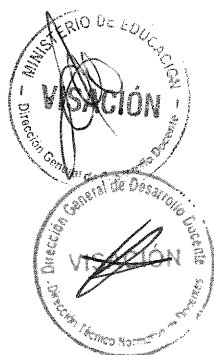
5.8. De las Responsabilidades

Responsabilidades del Minedu:

- a) Supervisar, a nivel nacional, la conducción del procedimiento de encargo, en coordinación con la DRE.
- b) Establecer disposiciones para el desarrollo del procedimiento, requisitos y criterios de calificación de los postulantes.
- c) Orientar a los postulantes y responder las consultas sobre el procedimiento.
- d) Monitorear la correcta conformación e instalación de los Comités de Evaluación, así como brindar asistencia técnica a los Comités de Evaluación para el ejercicio de sus funciones.
- e) Habilitar la emisión de las resoluciones de encargo a través del Nexus.

Responsabilidades de la DRE:

- a) Efectuar la convocatoria del proceso de encargo.
- b) Verificar la existencia de las plazas vacantes en su jurisdicción aptas para el encargo.
- c) Publicar el consolidado de vacantes remitidas por las UGEL del ámbito regional, en su portal institucional, locales institucionales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- d) Conformar los Comités de Evaluación, según corresponda.



- e) Brindar permanente asistencia técnica a los Comités de Evaluación de su jurisdicción; así como supervisar el cumplimiento de sus funciones.
- f) Supervisar el procedimiento de encargo en las UGEL de su jurisdicción.
- g) Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma.
- h) Aplicar las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.
- i) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.

Responsabilidades de la UGEL:

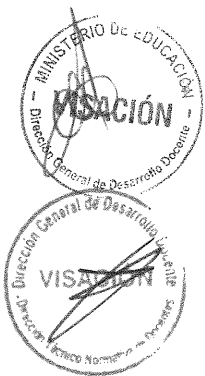
- a) Remitir a la DRE la relación de las plazas vacantes de su jurisdicción hasta el segundo día hábil de noviembre.
- b) Difundir la convocatoria y el cronograma del proceso de encargatura.
- c) Publicar las plazas vacantes de su jurisdicción.
- d) Conformar el Comité de Evaluación, según corresponda.
- e) Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma.
- f) Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas en el procedimiento de encargo.
- g) Supervisar o verificar que las plazas adjudicadas correspondan a las publicadas oportunamente, según corresponda.
- h) Aplicar las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable.
- i) Expedir las resoluciones de encargo a través del Nexus.
- j) Mantener actualizada la información a través del Nexus.
- k) Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes.

Responsabilidades de la IE:

- a) Desarrollar el procedimiento de encargo, de acuerdo a las disposiciones de la presente norma técnica.
- b) Verificar que los postulantes acrediten los requisitos exigidos por la norma técnica.
- c) Verificar que las plazas adjudicadas correspondan a las publicadas oportunamente, según corresponda.
- d) Otorgar posesión de cargo al profesor encargado.
- e) Informar a la UGEL:
 - En caso el profesor no asuma el cargo dentro de los tres (3) días desde el inicio de la vigencia del encargo.
 - Si la plaza adjudicada no corresponde a la publicada como objeto del procedimiento.
 - Si el profesor encargado no cumple con el perfil del cargo, plaza y especialidad en la que ha sido adjudicado.
 - En caso el profesor presente su renuncia al encargo cumpliendo lo señalado en el numeral 6.3.22.

5.9. Cronograma

- 5.9.1. El Comité de Evaluación correspondiente, establece el cronograma específico para el procedimiento a su cargo, dentro de los plazos estipulados a continuación:



ETAPA	ACTIVIDADES	PLAZOS
I	Convocatoria y publicación de plazas vacantes	Segunda semana hábil de noviembre
	Inscripción de postulantes	Segunda semana hábil de noviembre
	Publicación de postulantes clasificados y calificación de expedientes	Segunda semana hábil de noviembre
	Presentación de reclamos	Tercera semana hábil de noviembre
	Absolución de reclamos	Tercera semana hábil de noviembre
	Publicación de cuadro de méritos	Tercera semana hábil de noviembre
	Adjudicación de plazas vacantes e informe del proceso de evaluación a la autoridad superior	Última Semana hábil de Noviembre
II	Convocatoria y publicación de plazas vacantes	Última Semana hábil de Noviembre
	Inscripción de postulantes	Primera Semana hábil de Diciembre
	Publicación de postulantes clasificados y calificación de expedientes	Segunda semana hábil de diciembre
	Presentación de reclamos	Segunda semana hábil de diciembre
	Absolución de reclamos	Tercera semana hábil de diciembre
	Publicación de cuadro de méritos	Tercera semana hábil de diciembre
	Adjudicación de plazas vacantes e informe del proceso de evaluación a la autoridad superior	Última semana hábil de diciembre

- 5.9.2. El Comité de Evaluación de manera obligatoria, dentro de los plazos estipulados, fijará como mínimo un día exclusivo para el desarrollo de la actividad de la inscripción de los postulantes, y otro día exclusivo para la actividad de presentación de reclamos.
- 5.9.3. Las fechas del cronograma pueden variar únicamente por circunstancias o situaciones imprevistas de la región o localidad, debidamente sustentadas y con previa autorización de la DIGEDD.
- 5.9.4. Las plazas vacantes que se generan con posterioridad a la convocatoria de la Etapa I, serán convocadas inmediatamente, de conformidad al numeral 5.7.7.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Convocatoria

La DRE, a través de su portal institucional, difunde la convocatoria del procedimiento de encargatura, en coordinación con la UGEL y las II.EE. que correspondan, según el cronograma establecido en el numeral 5.9 de la presente norma técnica.

Realizada la convocatoria, las UGEL la difunden a través de sus respectivos portales institucionales, paneles informativos y los medios de comunicación masiva a su alcance.

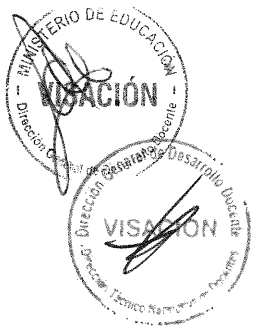
El anuncio de la convocatoria comprende la información contenida en la presente norma y como mínimo la siguiente información:

- El cronograma del procedimiento
- Los teléfonos o direcciones de correo institucional de la DRE/UGEL.
- Las plazas vacantes a ser cubiertas.
- Las etapas y requisitos establecidos para la ejecución del procedimiento de encargatura.

6.2. De los requisitos

6.2.1. De los requisitos generales:

- No haber sido condenado o encontrarse procesado por los delitos consignados en la Ley N° 29988.



- b) No encontrarse con medida preventiva o de retiro con acto resolutivo, en el marco de la LRM.
- c) No haber sido condenado por delito doloso, o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- d) No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- e) No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).
- f) No encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- g) No registrar sanciones administrativas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- h) Los requisitos generales se acreditan por el postulante, con la suscripción original de la declaración jurada según formato del Anexo 2.

De existir sanción administrativa registrada en el Escalafón, deberá verificarse además, que:

- i) El profesor sancionado con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, postula, al haber transcurrido, como mínimo, un (01) año desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
- ii) El profesor sancionado con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, postula, al haber transcurrido, como mínimo, dos (02) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.



6.2.2. De los requisitos específicos:

6.2.2.1. Para las plazas de cargos jerárquicos:

- a) Estar ubicado entre la segunda y octava escala magisterial.
 - b) Título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad, nivel o ciclo, y especialidad o área curricular, familia productiva al cual pertenece la plaza jerárquica.
 - c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la LRM.
 - d) Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo 2.
- Para el cargo jerárquico de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE), el requisito del literal b), es acreditado por título de profesor o licenciado en educación de cualquier especialidad o área curricular del nivel de Educación Secundaria.

6.2.2.2. Para las plazas de cargos directivos:

- a) Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- b) Título de profesor o de licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad, nivel o ciclo educativo de la plaza directiva.
- c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la LRM.
- d) Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo 2.

6.2.2.3. Para las plazas de cargos de especialistas en formación docente:

- a) Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- b) Título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad y nivel de la plaza.

- c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 y 38 de la LRM.
- d) Mínimo seis (6) años de experiencia general en el sector educación, y haberse desempeñado como docente de aula de una IE pública, como mínimo, por un periodo de cinco (5) años, en el nivel educativo y modalidad correspondiente.
- e) Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo 2.

6.2.2.4. Para las plazas de cargos de especialistas en educación:

- a) Estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- b) Título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad, nivel o área curricular de la plaza.
- c) Haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo, convocada por el Minedu en el marco de la implementación de los artículos 24 o 38 de la LRM.
- d) Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo 2.

6.2.2.5. Para las plazas vacantes de la modalidad de EBA ciclo inicial-intermedio, el requisito establecido en el literal b) de los numerales 6.2.2.1, 6.2.2.2 y 6.2.2.4. se tiene por cumplido si el postulante acredita título de profesor o licenciado en educación del nivel primaria y para el ciclo avanzado, título de profesor o licenciado en educación del nivel secundaria (téngase en cuenta que para el cargo jerárquico de este ciclo, la especialidad del nivel secundario deberá acreditar el área curricular al cual pertenece la plaza jerárquica).

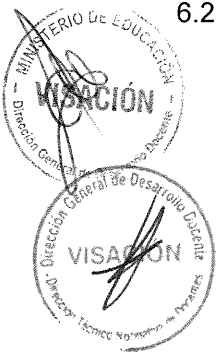
6.2.2.6. Para postular a plazas de la modalidad de EBA o EBE, los postulantes adicionalmente a los requisitos señalados según los cargos, deben contar con un mínimo de ciento veinte (120) horas pedagógicas de capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad correspondiente, que pueden ser acreditadas acumulando la carga horaria de más de un certificado o constancia, siempre y cuando los mismos se hayan realizado en los últimos cinco (5) años.

6.2.2.7. Para las plazas vacantes de la modalidad de ETP, el requisito establecido en el literal b) de los numerales 6.2.2.1, 6.2.2.2 y 6.2.2.4. se tiene por cumplido si el postulante acredita título de profesor o licenciado en educación en área o carrera técnica o tecnológica; de no ser así, adicionalmente al título de profesor o licenciado en educación debe acreditar lo siguiente (de forma excluyente y en el orden de prelación indicado):

1. Título profesional universitario relacionado a la oferta formativa que se desarrolla en el Cetpro.
2. Título de Segunda Especialidad en Educación con mención en una especialidad técnica o tecnológica
3. Otro título profesional a nombre de la Nación relacionado a la oferta formativa que se desarrolla en Cetpro.
4. Título de profesional técnico a nombre de la Nación relacionado a la oferta formativa que se desarrolla en Cetpro.
5. Título técnico a nombre de la Nación relacionado a la oferta formativa que se desarrolla en el Cetpro.
6. Experiencia comprobada en el sector productivo.

Téngase en cuenta que para el cargo jerárquico de esta modalidad, la especialidad acreditada deberá corresponde a la familia productiva al cual pertenece la plaza jerárquica.

6.2.2.8. Para las plazas vacantes de ETP, adicionalmente a los requisitos señalados según los cargos, los postulantes deben contar como mínimo con dos (2) años



de experiencia comprobada en el sector productivo relacionado a la oferta formativa que se desarrolla en Cetpro.

- 6.2.2.9. Adicionalmente a los requisitos señalados según los cargos, los postulantes a plazas o II.EE. comprendidas en EIB, deberán contar con un mínimo de ciento cuarenta (140) horas pedagógicas de capacitación en gestión intercultural bilingüe, que pueden ser acreditadas acumulando la carga horaria de más de un certificado o constancia, siempre y cuando los mismos se hayan realizado en los últimos cinco (5) años. Asimismo, el postulante debe hablar la lengua originaria de los estudiantes y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes de EIB y contar con un mínimo de un (1) año de experiencia docente en II.EE. de EIB.
- 6.2.2.10. El requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño docente establecido en el literal c) de los numerales 6.2.2.1, 6.2.2.2, 6.2.2.3. y 6.2.2.4. queda suspendido en tanto no se generalicen dichas evaluaciones por parte del Minedu. El extremo del requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño en el cargo es exigible a quienes ya participaron de dicha evaluación.
- 6.2.2.11. En el caso de II.EE. públicas ubicadas en zonas de frontera, el postulante debe ser peruano de nacimiento.
- 6.2.2.12. El Comité de Evaluación, dentro del plazo señalado en el cronograma, verifica el cumplimiento de requisitos generales y específicos, para la publicación de los postulantes clasificados.

6.3. De las etapas del procedimiento y la adjudicación

Para proceder a la adjudicación, las DRE o UGEL, según corresponda, desarrollan el procedimiento establecido en el presente numeral.

El proceso de adjudicación se desarrolla por etapas, las cuales necesariamente se llevan a cabo de manera progresiva y en los plazos previstos.

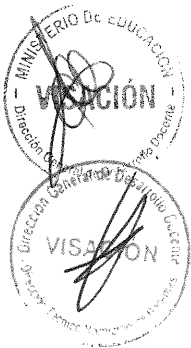
El Comité de Evaluación realiza el proceso de adjudicación en acto público en el ámbito de cada DRE, UGEL e IE según corresponda.

A. ETAPA I

- 6.3.1. A la presente etapa solo postulan los profesores que se encuentran nombrados en la misma IE en que se ubica la plaza vacante: para los cargos directivos, los profesores se inscriben ante la UGEL de su jurisdicción, y para los cargos jerárquicos y de especialistas en formación docente, ante su IE.
- 6.3.2. Para los cargos de especialista en educación solo postulan los profesores que se encuentran nombrados en la jurisdicción de la DRE o UGEL donde se ubica la plaza vacante, instancia ante la que se inscriben.
- 6.3.3. Los profesores solo postulan a una plaza vacante indistintamente del cargo en la misma etapa. De detectarse dos (2) o más postulaciones, queda retirado en todas ellas.
- 6.3.4. Los profesores para inscribirse presentan un expediente especificando el cargo, modalidad, ciclo y el nivel educativo al que postulan, así como acreditan los requisitos del numeral 6.2. de la presente norma, según corresponda, al cargo, plaza e instancia a la que postula.
- 6.3.5. La calificación de los expedientes está a cargo del Comité de Evaluación y es sobre un máximo de cincuenta (50) puntos, de acuerdo con los criterios señalados en el anexo 3-A (para las plazas de la modalidad de

educación básica) o 3-B (para las plazas de la modalidad de ETP) de la presente norma, según corresponda.

- 6.3.6. De conformidad con el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento, el postulante es responsable de actualizar la información referida a su formación académica y otros méritos en el Escalafón Magisterial, la cual sirve como base de su informe escalafonario; del cual se verificará el cumplimiento de los requisitos específicos del postulante.
- 6.3.7. Los postulantes podrán presentar reclamos por escrito, en el día fijado por el Comité de Evaluación para tal actividad.
- 6.3.8. El Comité de Evaluación resuelve los reclamos en los plazos estipulados en su cronograma, según la etapa del procedimiento, debiendo responder a los reclamos también por escrito; lo resuelto por el colegiado es definitivo.
- 6.3.9. Concluida la absolución de reclamos, el Comité de Evaluación elabora y publica un cuadro de méritos, en lugares visibles de la IGED, su portal institucional, y medios de comunicación masivos a su alcance.
- 6.3.10. El Comité de Evaluación realiza la adjudicación en acto público en el ámbito de la DRE, UGEL o IE, según corresponda, respetando rigurosamente el cuadro de méritos.
- 6.3.11. Las plazas vacantes publicadas son adjudicadas de manera personal o mediante poder con firma legalizada ante notario público o Juez de Paz, en estricto orden de méritos obtenido de la suma de los puntajes de los criterios del Anexo 3-A o 3-B de la presente norma, según corresponda teniendo en cuenta la plaza a la que postula, fijando un cuadro de méritos según el cargo por cada IE (para las plazas directivas, jerárquicas y de especialistas en formación docente) y por DRE/UGEL (para las plazas de especialistas en educación).
- 6.3.12. Los postulantes que no se presenten al acto público de adjudicación o no acrediten apoderado, será retirado del cuadro de méritos; se procede de igual modo, si el postulante se encuentra en la adjudicación y no elige plaza vacante, dejando constancia de ello en el libro de actas.
- 6.3.13. Los profesores que se adjudiquen plazas no pueden encontrarse de licencia con o sin goce de remuneraciones, ni con encargatura vigente a la fecha de asumir el cargo, en cuyo caso su adjudicación es nula.
- 6.3.14. Los cuadros de méritos establecidos por los Comités de Evaluación tienen vigencia durante todo el año lectivo.
- 6.3.15. Las plazas vacantes que no se coberturan en la presente etapa, son declaradas desiertas por el Comité de Evaluación a fin de que las mismas se convoquen en la Etapa II.
- 6.3.16. Un representante de la sociedad civil integrante del CONEI, COPALE o COPARE puede participar, en calidad de veedor, en la adjudicación que convoque cada IE, UGEL o DRE, según corresponda, de su jurisdicción; su ausencia no afecta el desarrollo de la actividad de adjudicación.
- 6.3.17. El Comité de Evaluación entrega a quien resulte ganador el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo con el formato del Anexo 1.
- 6.3.18. El Comité de Evaluación remite a la DRE o UGEL, según corresponda, los expedientes de los profesores a los cuales se les adjudicaron plazas, así como un informe del proceso de evaluación; adjuntando copia de la respectiva acta y toda la documentación generada.
- 6.3.19. La DRE o UGEL emite las respectivas resoluciones de encargos, de manera obligatoria a través Nexus.
- 6.3.20. Excepcionalmente, las resoluciones pueden ser emitidas por las unidades que no tengan la condición de ejecutora, siempre que la Unidad



Ejecutora a la que pertenece, delegue dicha facultad mediante resolución.

- 6.3.21. Las resoluciones que aprueben los encargos y no se sustenten en la existencia de plazas vacantes con disponibilidad presupuestal u inobserven las disposiciones de la presente norma técnica, son nulas, debiendo establecerse la responsabilidad administrativa que corresponda.
- 6.3.22. El desistimiento a la postulación al procedimiento de encargatura solo puede efectuarse hasta antes del acto de adjudicación. En caso de renuncia a la encargatura, el encargado debe comunicar por escrito su decisión ante su jefe inmediato con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha en que programa concluir el encargo. El profesor que presenta renuncia a la encargatura no podrá postular a otra en el mismo año fiscal; salvo que la vigencia de la encargatura a la que postula corresponda al siguiente año fiscal.
- 6.3.23. La encargatura se da por concluida por:
- a) Término de la vigencia de la encargatura, indicada en el acto resolutivo.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Renuncia, según lo establecido en el numeral 6.3.22 de la presente norma técnica.
 - d) Cese por límite de edad, al cumplir los 65 años.
 - e) Solicitud de licencia sin goce de remuneraciones.
 - f) Licencia con goce de remuneraciones por treinta (30) o más días continuos o discontinuos en el año fiscal.
 - g) Falsedad de datos, falsa declaración, o el incumplimiento de algunos de los requisitos, debidamente acreditada, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.
 - h) Sanción de acuerdo a los literales b), c) y d) del artículo 43 de la LRM.
 - i) La vigencia de la reasignación y permuta del personal encargado.
 - j) Encontrarse con medida preventiva o de retiro, con acto resolutivo.
 - k) Racionalización de la plaza en la que se otorgó encargatura.
 - l) Reasignación, en el marco de la LRM, de personal designado en plaza vacante ocupada por encargatura.
 - m) Incorporación del titular ausente en su plaza de origen.
 - n) Designación por concurso público en la plaza que ocupa el encargado.
 - o) Por cumplimiento de mandato judicial.

6.3.24. En los casos de conclusión de encargatura en virtud a las causales señaladas en los literales b) al j) del numeral precedente, la DRE o UGEL según corresponda, emite el acto resolutivo que de por concluido la encargatura, procediendo a encargar la plaza vacante de acuerdo con lo establecido en la presente norma técnica.

6.3.25. En los supuestos de conclusión de encargatura en mérito a las causales del literal k), l), m), n) y o) del numeral 6.3.23 de la presente norma técnica, el profesor que la haya asumido retorna al cuadro de méritos para las vacancias que se generen.

6.3.26. El profesor encargado conserva su plaza docente en la entidad de origen.

B. ETAPA EXCEPCIONAL – ETAPA II

6.3.27. En la presente etapa solo se convoca las plazas declaradas desiertas en la Etapa I, estableciéndose un cuadro de méritos segmentado en tramos.

- 6.3.28. Solo en la Etapa II se admite la postulación a plazas jerárquicas, especialistas en formación docente, directivas y de especialistas en educación, de profesores que se encuentran nombrados en IE/UGEL/DRE distintas a donde se ubican las plazas vacantes.
- 6.3.29. Para los cargos directivos, los postulantes se inscriben ante la UGEL donde se ubica la plaza vacante, y para los cargos de especialistas en formación docente y jerárquicos, ante la IE donde se ubica la plaza vacante.
- 6.3.30. Para los cargos de especialista en educación, los postulantes se inscriben ante la DRE o UGEL en que se ubica la plaza vacante.
- 6.3.31. En la presente etapa el Comité de Evaluación verifica que los postulantes acrediten el cumplimiento de requisitos del numeral 6.2, según corresponda al cargo y plaza a la que postula.
- 6.3.32. El Comité de Evaluación considera, en lo que corresponde, las disposiciones establecidas para la Etapa I.
- 6.3.33. La presente etapa estructura un cuadro de méritos teniendo en cuenta la plaza a la que postula y el tramo, por cada IE (para los cargos jerárquicos) y por DRE o UGEL (para los cargos directivos y de especialistas en educación), según corresponda.
- 6.3.34. La adjudicación en esta etapa excepcional, se inicia con el segmento del cuadro de méritos del Primer Tramo, agotado el mismo y de permanecer plazas vacantes, se procede con la adjudicación del segmento del cuadro de méritos del Segundo Tramo y de persistir las plazas vacantes, se continúa con la adjudicación de quienes figuran en el segmento del cuadro de méritos del Tercer Tramo.
- 6.3.35. Es responsabilidad del postulante adjudicado en plaza vacante de DRE o UGEL distinta a donde se encuentra nombrado, el comunicar documentadamente a su DRE o UGEL de origen, de la situación administrativa de encargatura.

PRIMER TRAMO

- 6.3.36. Este tramo del cuadro de méritos se conforma solo con los postulantes que se encuentren nombrados en la misma jurisdicción de la UGEL en la que se ubica la plaza vacante, en orden al puntaje obtenido de la suma de los criterios del Anexo 3-A o 3-B, según corresponda.
- 6.3.37. Dentro de este tramo se adjudican las plazas vacantes en estricto orden de mérito, según el cargo, modalidad, ciclo y el nivel educativo al que postulan.

SEGUNDO TRAMO

- 6.3.38. Este tramo del cuadro de méritos se conforma solo con los postulantes que se encuentren nombrados en la misma región en la que se ubica la plaza vacante, en orden al puntaje obtenido de la suma de los criterios del Anexo 3-A o 3-B, según corresponda.
- 6.3.39. Dentro de este tramo se adjudican las plazas vacantes de acuerdo al numeral 6.3.37.
- 6.3.40. Resulta indispensable para la adjudicación en este tramo, contar con la opinión favorable del especialista en finanzas y la autorización del Director de la DRE o UGEL.

TERCER TRAMO

- 6.3.41. Este tramo del cuadro de méritos se conforma con los demás postulantes que integran la Carrera Pública Magisterial, en orden al puntaje obtenido de la suma de los criterios del Anexo 3-A o 3-B, según corresponda.



- 6.3.42. Dentro de este tramo se adjudican las plazas vacantes de acuerdo al numeral 6.3.37.
- 6.3.43. En este tramo también se requiere contar con lo indicado en el numeral 6.3.40.
- 6.3.44. De permanecer plazas vacantes, agotadas las etapas previstas en la norma técnica, el Comité de Evaluación, bajo responsabilidad elabora un informe detallado y documentado respecto a la dificultades identificadas en el procedimiento, así como, sobre los requisitos no acreditados por los postulantes, el mismo que con oficio del titular de la DRE o UGEL es elevado a la DITEN dependiente de la DIGEDD, a fin de evaluar dicha situación.

6.4. De la encargatura de funciones

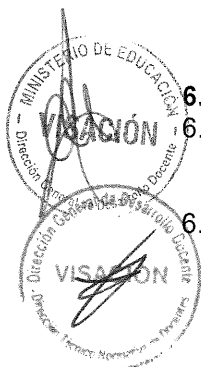
- 6.4.1. El encargo de funciones autoriza que un profesor que se encuentra nombrado en la misma IE que no cuenta con plaza orgánica vacante presupuestada de Dirección, asuma la Dirección de la misma, en adición a sus funciones; debiendo observar, para tal, fin las disposiciones establecidas en la presente norma técnica para el encargo de las plazas orgánicas vacantes de Dirección, en lo que corresponda.
- 6.4.2. En las II.EE. multigrado o polidocente, que no tienen plaza orgánica vacante presupuestada de director, el encargo por función es asumido por un profesor de la misma IE, en adición a sus funciones. Si los profesores de estas II.EE. no acreditan los requisitos del numeral 6.2.2, el Comité de evaluación califica los expedientes de acuerdo a los criterios del Anexo 3-A o 3-B de la presente norma técnica, según corresponda.
- 6.4.3. En las II.EE. unidocentes, la UGEL encarga la función de Director al profesor de dicha IE, en adición a sus funciones.
- 6.4.4. La UGEL cautela que las II.EE. en las que corresponde otorgar encargatura de funciones, éste se otorgue de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 de la presente norma técnica.

6.5. De la encargatura por ausencia temporal del titular

- 6.5.1. En los supuestos de ausencia temporal del titular designado o encargado por periodos mayores a cinco (5) días y menores a treinta (30) días, un profesor que se encuentre nombrado en la misma IE asume el encargo.
- 6.5.2. El encargo contemplado en el numeral precedente se otorga teniendo en cuenta el siguiente orden de manera excluyente:
- a) mayor escala magisterial,
 - b) mayor tiempo de servicios oficiales en la IE y
 - c) mayor tiempo de servicios oficiales en la carrera.
- No siendo exigible para el presente supuesto los requisitos del numeral 6.2.2.
- 6.5.3. Se prescinde de la aplicación del numeral 6.5.2, de contarse con cuadro de mérito de encargatura en Etapa I (para la IE y cargo vacante); por lo que quien asume el encargo, al término de ésta retorna a su ubicación en el cuadro de mérito.
- 6.5.4. En los supuestos de ausencia temporal del titular designado por periodos iguales o mayores a treinta (30), el Comité de Evaluación convoca a encargatura conforme al procedimiento del numeral 6.3 en lo que le corresponda.

6.6. De las Instituciones Educativas públicas de gestión privada por convenio

- 6.6.1. Las plazas en II.EE. públicas de gestión privada por convenio, son cubiertas necesariamente a propuesta del promotor, en caso de encargatura de director y especialista en formación docente; a propuesta del director, en caso de encargatura de subdirector o jerárquico; en cada caso, con el visto bueno de la



entidad del convenio; siempre que el postulante cumpla con el procedimiento y requisitos establecidos en la presente norma técnica..

- 6.6.2. De conformidad con lo señalado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado por Resolución Ministerial N° 483-89-ED, las plazas otorgadas por el MINEDU para dichas II.EE. son cubiertas necesariamente a propuesta de su Director, con el visto bueno de la ODEC respectiva; siempre que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.
- 6.6.3. En ningún caso las funciones del personal de la ODEC/ONDEC, equivalen a las funciones propias del personal directivo o jerárquico de las instituciones educativas públicas, por lo que no es procedente encargar en dichos cargos.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. El profesor no puede asumir por encargo, cargos de menor o igual jerarquía al del cargo en el que se encuentra nombrado.
- 7.2. En las II.EE. de EBA que cuenten con los dos ciclos educativos, el cargo de director puede ser asumido por un profesor de cualquiera de ellos, siempre que no asuma aula a cargo o carga horaria y cumpla con los requisitos establecidos.
- 7.3. En las II.EE. donde se imparte dos o más niveles educativos (inicial, primaria y secundaria), puede asumir el cargo de director, un profesor de cualquiera de estos niveles, siempre que no asuma aula a cargo o carga horaria y cumpla con los requisitos establecidos.
- 7.4. Los profesores designados para cubrir cargos de mayor responsabilidad en los diferentes concursos y evaluaciones convocados por el Minedu en el marco de la LRM, no pueden participar en el procedimiento de encargo regulado por la presente norma; salvo renuncie a su designación antes de la inscripción como postulante.
- 7.5. Las UGEL cautelan que quien asuma el encargo de la dirección de las II.EE. de EBE de su jurisdicción, que vienen aplicando proyectos de innovación pedagógica relacionados con la temática de discapacidad aprobados por el Minedu, garanticen su desarrollo y continuidad.
- 7.6. Las plazas de especialistas en formación docente solo serán publicadas como plazas vacantes cuando se apruebe el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos para su financiamiento por el periodo de vigencia del encargo para la que se convoca y estas se encuentren debidamente codificadas en el Nexus.
- 7.7. El procedimiento regulado en la presente norma técnica no da lugar al ascenso de escala magisterial.
- 7.8. De conformidad con lo señalado en el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento, el Minedu es la instancia que establece los procedimientos para el encargo, por lo que es nula cualquier disposición legal o administrativa emitida por los gobiernos regionales, la DRE o UGEL que contravengan o modifiquen lo regulado en la presente norma técnica; sin perjuicio de las responsabilidades de quienes hayan suscrito o dispuesto la emisión de tales documentos.
- 7.9. El profesor que en el año fiscal inmediato anterior al que postula obtuvo evaluación desfavorable de acuerdo al numeral 5.7.5, no puede optar por una plaza vacante de la IE en la que fue evaluado.
- 7.10. La DRE que tiene a cargo II.EE. lleva a cabo el presente proceso de encargo bajo los lineamientos y procedimientos establecidos para la UGEL.
- 7.11. El Comité de Evaluación efectúa la verificación de requisitos y evaluación de expedientes observando los principios y disposiciones de simplificación administrativa y la interoperabilidad, sin perjuicio de la verificación posterior que corresponda, bajo responsabilidad.



- 7.12. La presente norma técnica es de aplicación a todas las plazas vacantes que se generen desde su entrada en vigencia, sin afectar los procedimientos de encargatura que se encuentren en curso o de los que hayan concluido.
- 7.13. Quienes se encuentren ocupando plaza directiva, jerárquica, o de especialista en educación en mérito a medida cautelar judicial, no pueden participar del procedimiento de encargatura de igual o distinto cargo que ocupan.
- 7.14. La referencia a modalidad educativa incluye a la educación técnico productiva, considerando que ha sido definida como tal en la modificación del artículo 42 del Reglamento de la LGE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1375; el cual, entra en vigencia a partir de la modificación del Reglamento de la LGE.
- 7.15. Las situaciones no contempladas en la presente norma técnica, son absueltas por la DITEN en coordinación con las demás unidades orgánicas del Minedu, según corresponda.

8. ANEXOS

- 8.1. **ANEXO 1:** Acta de Adjudicación.
- 8.2. **ANEXO 2:** Declaración Jurada para encargaturas.
- 8.3. **ANEXO 3-A:** Criterios de calificación de expedientes (Cargos jerárquicos, especialistas en formación docente, directivos y especialistas en educación – Modalidad de Educación Básica).
- 8.4. **ANEXO 3-B:** Criterios de calificación de expedientes (Cargos jerárquicos, directivos y especialistas en educación – Modalidad de Educación Técnico Productiva).
- 8.5. **ANEXO 4-A:** Ficha de evaluación del desempeño laboral (Cargos jerárquicos, directivos y especialistas en educación – Modalidad de Educación Básica).
- 8.6. **ANEXO 4-B:** Ficha de evaluación del desempeño laboral (Especialistas en formación docente).
- 8.7. **ANEXO 4-C:** Ficha de evaluación del desempeño laboral (Cargos jerárquicos, directivos y especialistas en educación – Modalidad de Educación Técnico Productiva).



ANEXO 1

ACTA DE ADJUDICACION

De conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de encargaturas de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación para el año 20....., normado por R.M. N°.....2018-MINEDU, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES DEL POSTULANTE

APELLIDOS :
 NOMBRES :
 DNI :
 PUNTAJE : EN LETRAS:

DATOS DE LA PLAZA VACANTE

CARGO :
 CODIGO NEXUS :
 INSTITUCION EDUCATIVA :
 NIVEL/CICLO :
 MODALIDAD :
 DISTRITO :
 PROVINCIA :
 UGEL :
 DRE :
 VACANTE PRODUCIDA POR :
 VIGENCIA :

Lugar y Fecha,

FIRMA Y POSFIRMA DE LOS INTEGRANTES
 DEL COMITÉ DE EVALUACION

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA PARA ENCARGATURAS

Yo,....., identificado (a) con DNI N°..... y con domicilio en.....

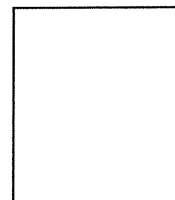
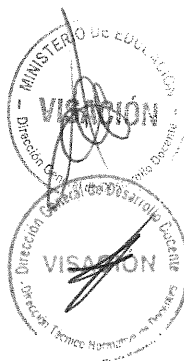
DECLARO BAJO JURAMENTO:

- No haber sido condenado por delitos consignados en la Ley N° 29988.
- No encontrarse con medida preventiva o de retiro con acto resolutivo, en el marco de la LRM.
- No haber sido condenado por delito doloso o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular.
- No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).
- No encontrarme cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
- No registrar sanciones administrativas ni encontrarme inhabilitado para el ejercicio de la profesión docente.
- Cumplir con los requisitos generales y específicos del cargo al que se postula, así como las demás disposiciones que establece la norma técnica de encargatura aprobada por R.M. N°
- La veracidad de la información y/o de la documentación que adjunto en copia simple.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En fe de lo cual, firmo la presente.

En.....de.....del 20....



HUELLA DIGITAL

.....

FIRMA
DNI

ANEXO 3
CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

ANEXO 3-A

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES
(CARGOS JERÁRQUICOS, ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE, DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN – MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA)

Criterios	Aspecto a evaluar	Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala Magisterial*	Tercera Escala	1	6
	Cuarta Escala	2	
	Quinta Escala	3	
	Sexta Escala	4	
	Sétima Escala	5	
	Octava Escala	6	
b) Estudios Académicos**	Grado de Doctor en Educación	11	28
	Estudios concluidos de Doctorado en Educación	7	
	Grado de Magister en Educación	8	
	Estudios concluidos de maestría en Educación	5	
	Título de Segunda Especialidad en Educación	3	
	Otro título de profesor o de licenciado en Educación	4	
	Otro título profesional universitario	2	
c) Tiempo de Servicios oficiales***	Por cada año lectivo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado.	1 pto por cada año	4
d) Experiencia en el cargo****	Se otorga por cada año lectivo de labor efectiva con acto resolutivo, en el mismo cargo al que postula	1 pto por acto resolutivo	3
e) Reconocimiento*****	Resolución ministerial o directoral regional, de agradecimiento o felicitación por la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y		3

	su excelencia profesional, de acuerdo al artículo 42 de la LRM y 76.2 literal a y b de su reglamento.	1 pto por acto resolutive	
f) Ficha de evaluación de desempeño favorable*****	De acuerdo a las fichas que se incluyen en los 4-A, 4-B y 4-C, otorgada en el año inmediato anterior al de la vigencia del procedimiento que postula	3	3
g) Haber participado en el último concurso de acceso a cargos*****	El postulante haya integrado el cuadro de mérito del último concurso de acceso a cargo, en el mismo cargo y nivel al que postula	3	3

Nota:

El Comité de Evaluación califica solo a los postulantes clasificados, otorgando puntaje por cada criterio, de cuya sumatoria se obtiene el puntaje acumulado del postulante.

* Se otorga puntaje por la escala magisterial acreditada por el postulante (vigente a la fecha de su inscripción al procedimiento de encargatura) que sea superior al requisito mínimo de escala magisterial.

** El puntaje por estudios académicos, solo se otorga:

Se otorga puntaje en este criterio, por lo que acredite el postulante adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 6.2 de la presente norma técnica.

Para el cargo de Dirección, siempre y cuando los estudios académicos acreditados hayan desarrollado aspectos pedagógicos (en la modalidad o nivel educativo de la IE donde se ubica la plaza vacante) o de gestión institucional.

Para los cargos de especialista en educación, subdirector, jerárquico y especialista en formación docente, si los estudios académicos acreditados desarrollaron aspectos pedagógicos en la modalidad, forma, nivel educativo o especialidad correspondiente al cargo que postula.

Solo se admite una evidencia por cada subcriterio dentro de los estudios académicos, sumándose el puntaje por cada subcriterio, la asignación de puntos por el título o grado excluye los que correspondan a sus propios estudios concluidos.

Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título de profesor o de licenciado en educación, siempre que este no haya sustentado el cumplimiento del requisito del literal b) del numeral 6.2.2.1, 6.2.2.2, 6.2.2.3 y 6.2.2.4, según corresponda al cargo, o el mismo no corresponda al obtenido del programa de licenciamiento o de complementación académica del título de profesor con el que el postulante cumple la exigencia citada.

Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título profesional universitario de cualquier especialidad acreditado por el postulante, siempre que no haya sustentado el cumplimiento de los requisitos del numeral 6.2 de la presente norma técnica.

*** No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial; los prestados en condición de interinos, auxiliares de educación, administrativos, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.



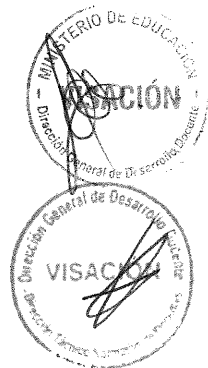
**** Se asignará un punto por cada acto resolutivo que acredite experiencia en el mismo cargo al que postula, siempre y cuando este indique un año lectivo completo (De marzo a diciembre).

***** Se otorga puntaje en el criterio de reconocimiento, por cada acto resolutivo de los indicados en el rubro de aspecto a evaluar del cuadro precedente; un acto resolutivo excluye al de la otra instancia cuando se trata del mismo logro o contribución reconocida.

***** Este criterio se acredita con la ficha de evaluación de desempeño laboral establecida en los anexos 4-A, 4-B y 4-C, según el cargo, la misma que es aplicada de acuerdo al numeral 5.7.5 de la presente norma técnica; cuya evaluación favorable y visto bueno del CONEI, COPALE o COPARE se haya efectuado respecto al cargo en el que se desarrolló como encargado en el año fiscal inmediato anterior al de la vigencia del encargo al que postula.

En caso de empate en el puntaje obtenido de la calificación de expedientes, se tiene en cuenta como criterios de desempate, y en ese orden de prelación:

- a) El mayor puntaje en el criterio de escala magisterial.
- b) El mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.
- c) El mayor puntaje en el criterio de tiempo de servicios.
- d) De persistir el empate, se considera en el siguiente orden de prelación: la fecha más antigua de expedición del título de profesor o licenciado en Educación y, por último la fecha más antigua de registro del título de profesor o licenciado en Educación ante la DRE correspondiente.



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS, DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

ANEXO 3-B

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES
(CARGOS JERÁRQUICOS, DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN – MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA)

Criterios	Aspecto a evaluar	Puntaje	Puntaje Máximo
a) Escala Magisterial*	Tercera Escala	1	6
	Cuarta Escala	2	
	Quinta Escala	3	
	Sexta Escala	4	
	Sétima Escala	5	
	Octava Escala	6	
b) Estudios Académicos**	Grado de Doctor en Educación	6	31
	Grado de Magister en Educación	5	
	Título de Segunda Especialidad en Educación con mención en una especialidad técnica o tecnológica	10	
	Título Profesional en carrera tecnológica	10	
	Título de Profesional Técnico	8	
	Título Técnico	7	
	Otro título profesional de profesor o de licenciado en Educación	4	
c) Tiempo de Servicios oficiales***	Por cada año lectivo de servicios oficiales en la carrera como profesor nombrado.	1 pto por cada año	4
d) Experiencia en el cargo****	Se otorga por cada año lectivo de labor efectiva con acto resolutivo, en el mismo cargo al que postula	1 pto por acto resolutivo	3
e) Reconocimiento***	Resolución ministerial o directoral regional, de agradecimiento o felicitación por la conducta meritoria del profesor, así como su trayectoria y su excelencia profesional, de acuerdo al artículo 42° de la LRM y 76.2 literal a y b de su reglamento.	1 pto por acto resolutivo	3
f) Ficha de evaluación de desempeño favorable	De acuerdo a las fichas que se incluyen en los 4-A, 4-B y 4-C, otorgada en el año inmediato anterior al de la vigencia del procedimiento que postula	3	3



Nota:

El Comité de Evaluación califica solo a los postulantes clasificados, otorgando puntaje por cada criterio, de cuya sumatoria se obtiene el puntaje acumulado del postulante.

* Se otorga puntaje por la escala magisterial acreditada por el postulante (vigente a la fecha de su inscripción al procedimiento de encargatura) que sea superior al requisito mínimo de escala magisterial.

** El puntaje por estudios académicos, solo se otorga:

Se otorga puntaje en este criterio, por lo que acredite el postulante adicionalmente al cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el numeral 6.2 de la presente norma técnica.

Para el cargo de Dirección, siempre y cuando los estudios académicos acreditados hayan desarrollado aspectos pedagógicos relacionados a la oferta formativa que se desarrolla en el Cetpro.

Para los cargos de especialista en educación, subdirector y jerárquico, si los estudios académicos acreditados desarrollaron aspectos pedagógicos relacionados a la oferta formativa que se desarrolla en el Cetpro.

Se otorga puntaje en el subcriterio de otro título de profesor o de licenciado en educación, siempre que este no haya sustentado el cumplimiento del requisito del literal b) del numeral 6.2.2.1, 6.2.2.2 y 6.2.2.4, según el cargo, o no corresponda al obtenido del programa de licenciamiento o de complementación académica del título de profesor con el que el postulante cumple las exigencias del numeral 6.2 de la presente norma técnica.

*** No se considera como tiempo de servicios oficiales en la carrera, el periodo de licencia sin goce de haber, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria o mandato judicial; los prestados en condición de interinos, auxiliares de educación, administrativos, contratos; ni los años de formación profesional reconocidos o no por resolución.

**** Se asignará un punto por cada acto resolutivo que acredite experiencia en el mismo cargo al que postula, siempre y cuando este indique un año lectivo completo (De marzo a diciembre).

***** Se otorga puntaje en el criterio de reconocimiento, por cada acto resolutivo de los indicados en el rubro de aspecto a evaluar del cuadro precedente; un acto resolutivo excluye al de la otra instancia cuando se trata del mismo logro o contribución reconocida.

***** Este criterio se acredita con la ficha de evaluación de desempeño laboral establecida en el anexo 4-C, la misma que es aplicada de acuerdo al numeral 5.7.5 de la presente norma técnica; cuya evaluación favorable y visto bueno del CONEI, COPALE o COPARE se haya efectuado respecto al cargo en el que se desarrolló como encargado en el año fiscal inmediato anterior al de la vigencia del encargo al que postula.

En caso de empate en el puntaje obtenido de la calificación de expedientes, se tiene en cuenta como criterios de desempate, y en ese orden de prelación:

- Mayor experiencia comprobada en el sector productivo relacionado a la oferta formativa que se desarrolla en el Cetpro.
- El mayor puntaje en el criterio de estudios académicos.

ANEXO 4-A

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL
(CARGOS JERÁRQUICOS, DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN –
MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA)

Los valores que corresponden a la puntuación obtenida por los profesores es la siguiente:

- ✓ Siempre : Equivale a 2 puntos
- ✓ Pocas veces : Equivale a 1 punto
- ✓ Nunca : Equivale a 0 puntos

I. GESTIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Competencia 01: Conduce de manera participativa la planificación institucional sobre la base del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima escolar las características de los estudiantes y su entorno; y la orienta hacia el logro de metas de aprendizaje			
	Siempre	Pocas Veces	Nunca
1. Diagnostica las características del entorno institucional, familiar y social que influyen en el logro de las metas de aprendizaje, respondiendo a la necesidad educativa de todos los estudiantes.			
2. Diseña de manera participativa los instrumentos de gestión escolar teniendo en cuenta las características, barrera y oportunidades del entorno institucional, familiar y social; estableciendo metas de aprendizaje diverso.			
Competencia 02: Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la IE y la comunidad a favor de los aprendizajes, así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad.			
	Siempre	Pocas Veces	Nunca
3. Genera un clima institucional basado en el respeto a la diversidad y comunicación permanente, afrontando y resolviendo las barreras existentes.			
4. Maneja estrategias de prevención y resolución pacífica de conflictos mediante el dialogo, el consenso y la negociación.			
5. Promueve participación organizada de las familias como apoyo significativo y otras instancias de la comunidad, para el logro de las metas de aprendizaje a partir del reconocimiento de su capital cultural.			
Competencia 03: Favorece las condiciones operativas que aseguren aprendizajes de calidad en todas y todos los estudiantes, gestionando con equidad y eficiencia los recursos humanos, materiales, de tiempo y financieros; así como previniendo riesgos			

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS, DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
6. Gestiona la accesibilidad y el uso óptimo de la infraestructura, equipamiento y material educativo disponible, en beneficio de una enseñanza de calidad y el logro de las metas de aprendizaje de los estudiantes.			
7. Gestiona el desarrollo de estrategias de prevención, evacuación y manejo de situaciones de riesgo que aseguren la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad educativa.			

II. ORIENTACIÓN DE LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

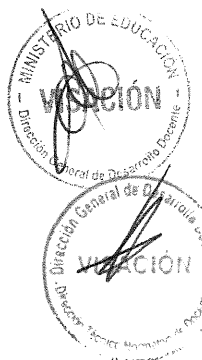
Competencia 04: Promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con enfoque inclusivo con los docentes de la IE basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y la formación continua; orientada a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje.

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
8. Demuestra conocimientos pedagógicos actualizados y comprensión de los conceptos fundamentales de la teoría curricular.			
9. Genera espacios y mecanismos para el trabajo colaborativo entre los docentes, y la reflexión sobre las prácticas pedagógicas que contribuyen a la mejora de la enseñanza y del clima escolar.			

Competencia 05: Gestiona la calidad de los procesos pedagógicos al interior de la IE a través del acompañamiento sistemático a los docentes y la reflexión conjunta.

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
10. Diseña creativamente en coordinación con los profesores actividades para contextualizar el desarrollo de procesos pedagógicos, seleccionando aquellos que sean capaces de despertar curiosidad e interés en los estudiantes.			
11. Monitorea y orienta el proceso de evaluación de los aprendizajes a partir de criterios claros y coherentes con los aprendizajes que desean lograr, asegurando la comunicación oportuna de los resultados y la implementación de acciones de mejora, y considerando la atención de sus necesidades específicas.			

Competencia 06: Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.



NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS, DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
12. El profesor asiste puntualmente a sus labores.			
13. El profesor es responsable (nunca tuvo faltas, sanciones, procesos administrativos o llamadas de atención por la superioridad).			

III. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CALIFICACIÓN PARA DIRECTIVOS Y JERÁRQUICOS (*)

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
14. Organiza las aulas y otros espacios de forma segura, accesible y adecuada para el trabajo pedagógico y el aprendizaje, atendiendo a la diversidad de sus estudiantes.			
15. Sistematiza los resultados obtenidos en las evaluaciones para la toma de decisiones y las correcciones necesarias en fechas oportunas.			

IV. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CALIFICACIÓN PARA ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN (**)

	Siempre	Pocas Veces	Nunca
14. Gestiona oportunidades de formación continua para los docentes, orientada a mejorar su desempeño en función al logro de las metas de aprendizaje.			
15. Orienta y promueve la participación del equipo docente en los procesos de planificación curricular, a partir de los lineamientos del sistema curricular, a partir de los lineamientos del sistema curricular y en articulación con la propuesta curricular regional.			

RESUMEN:

Valores	Número de Valores	Total del Valor
Siempre (2 puntos)		
Pocas veces (1 punto)		
Nunca (0 punto)		
Puntaje Total		

Firma del Jefe Inmediato

NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENCARGO DE PLAZAS VACANTES DE CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS, DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE Y DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Nota:

- ✓ Si el profesor cuenta como mínimo con 18 puntos a favor, reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo por el jefe inmediato superior de la institución en el que se encuentra encargado.
- ✓ La presente ficha de evaluación con calificación favorable debe acreditar el visto bueno (V°B°) del COPARE, COPALE o CONEI, a efectos de ratificación del evaluado, de conformidad a las disposiciones previstas en la presente norma técnica.

* No aplica a Especialistas en Educación.

** No aplica a directivos y jerárquicos.



ANEXO 4-B

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL
(ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DOCENTE)

La puntuación obtenida por los profesores corresponde a la siguiente valoración:

- ✓ Logrado : 2 puntos
- ✓ En proceso : 1 punto
- ✓ No logrado : 0 puntos

FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO DOCENTE PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Competencia 01: Diseña y coordina la planificación del proceso de formación de los docentes de la Institución Educativa en coordinación con el equipo directivo garantizando coherencia entre los desempeños que quiere fortalecer, las estrategias de trabajo, así como las herramientas e instrumentos que permitirán evaluar los avances.

	Logrado	En proceso	No logrado
1. Elabora el diagnóstico de necesidades formativas de los docentes de la Institución Educativa en coordinación con el equipo directivo.			
2. Elabora, en coordinación con el Director de la IE, el Plan de Formación de los docentes en correspondencia con las necesidades y demandas identificadas en el diagnóstico.			

Competencia 02: Gestiona e implementa acciones formativas a partir de las necesidades identificadas, orientadas a la inserción de docentes a la IE (mentoría), la formación continua de los docentes y a la mejora institucional de manera efectiva y responsable.

	Logrado	En proceso	No logrado
3. Desarrolla acciones formativas, articulando necesidades de la práctica pedagógica cotidiana de los docentes con procesos de reflexión crítica y retroalimentación efectiva.			
4. Orienta y promueve la participación del equipo docente en los procesos de contextualización curricular, a partir de los lineamientos curriculares y en articulación con la propuesta curricular regional.			
5. Gestiona oportunidades de formación continua para los docentes, orientada a mejorar su desempeño en función al logro de las metas de aprendizaje			
6. Evalúa los avances en las prácticas pedagógicas de los docentes de la IE y toma decisiones oportunas para retroalimentar las mismas.			



Competencia 03: Promueve el trabajo colegiado entre los docentes de la IE, orientando una intervención colegiada para la mejora continua y el fortalecimiento de la autonomía institucional.

	Logrado	En proceso	No logrado
7. Genera espacios y mecanismos para el trabajo colaborativo y el inter aprendizaje entre los docentes, promoviendo la reflexión sobre las prácticas pedagógicas que contribuyen a la mejora de la enseñanza y del clima escolar.			

Competencia 04: Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.

	Logrado	En proceso	No logrado
8. Asiste puntualmente a las actividades vinculadas con sus labores.			
9. Se muestra responsable durante el desarrollo de sus funciones (no presenta faltas, sanciones, procesos administrativos o llamadas de atención de sus superiores).			
10. Construye de manera asertiva y empática relaciones de respeto, cooperación y soporte con y entre los docentes de la IE			

RESUMEN:

Valores	Número de Valores	Total del Valor
Logrado (2 puntos)		
En proceso (1 punto)		
No logrado (0 punto)		
Puntaje Total		

Firma del Jefe Inmediato

Nota:

- ✓ Si el profesor cuenta como mínimo con 12 puntos a favor, reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo por el jefe inmediato superior de la Institución en el que se encuentra encargado.
- ✓ La presente ficha de evaluación con calificación favorable debe acreditar el visto bueno (V°B°) del COPARE, COPALE o CONEI, a efectos de ratificación del evaluado, de conformidad a las disposiciones previstas en la presente norma técnica.
- ✓ No aplica a directivos, jerárquicos ni especialistas en educación.

ANEXO 4-C

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL (CARGOS JERÁRQUICOS, DIRECTIVOS Y ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN - MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA)

Los valores que corresponden a la puntuación obtenida por los docentes es la siguiente:

- ✓ Siempre : Equivale a 2 puntos
- ✓ Pocas veces : Equivale a 1 punto
- ✓ Nunca : Equivale a 0 puntos

I. GESTIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Competencia 01: Conduce de manera participativa la planificación institucional sobre la base del conocimiento de los procesos pedagógicos, el clima institucional, las características de los estudiantes y su entorno; y la orienta hacia el logro de los aprendizajes.			
	Siempre	Pocas veces	Nunca
1. Diagnostica las características del entorno institucional, familiar y social que influyen en el logro de las capacidades.			
2. Diseña de manera participativa los instrumentos de gestión institucional, familiar y social estableciendo metas de aprendizaje.			

Competencia 02: Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor del logro de las capacidades, así como un clima institucional basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad.			
	Siempre	Pocas veces	Nunca
3. Genera un clima institucional y maneja estrategias de prevención y resolución pacífica de conflictos mediante el dialogo, el consenso y la negociación.			
4. Promueve la participación organizada de la comunidad educativa, para el logro de las capacidades a partir del reconocimiento del capital cultural.			

Competencia 03: Favorece las condiciones operativas que aseguren aprendizajes de calidad en todas y todos los estudiantes, gestionando con equidad y eficiencia los recursos humanos, materiales, de tiempo y financieros; así como previniendo riesgos.			
	Siempre	Pocas veces	Nunca
5. Gestiona el uso óptimo de la infraestructura, equipamiento y material educativo disponible, en beneficio de una enseñanza aprendizaje de calidad.			
6. Gestiona el desarrollo de estrategias de prevención y manejo de situaciones de riesgo que garanticen la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad educativa.			

II. ORIENTACIÓN DE LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES

Competencia 04: Promueve y lidera una comunidad de aprendizaje con los docentes de la institución educativa basada en la colaboración mutua, la autoevaluación profesional y la formación continua; orienta a mejorar la práctica pedagógica y asegurar logros de aprendizaje.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
7. Demuestra conocimientos pedagógicos actualizados y manejo de los lineamientos académicos curriculares.			
8. Genera espacios y mecanismos para el trabajo colaborativo entre los docentes, y la reflexión sobre las prácticas pedagógicas que contribuyen a la mejora de la enseñanza y del clima institucional.			

Competencia 05: Gestiona la calidad de los procesos pedagógicos en los distintos escenarios educativos a través del acompañamiento sistemático a los docentes y a la reflexión conjunta.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
9. Diseña creativamente en coordinación con los profesores a su cargo procesos pedagógicos, seleccionando aquellos que sean capaces de despertar curiosidad e interés en los estudiantes.			
10. Monitorea y orienta el proceso de evaluación de los aprendizajes a partir de criterios claros y coherentes con los aprendizajes que desean lograr, asegurando la comunicación oportuna de los resultados y la implementación de acciones de mejora.			

Competencia 06: Ejerce su profesión desde una ética de respeto de los derechos fundamentales de las personas, demostrando honestidad, justicia, responsabilidad y compromiso con su función social.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
11. Asiste puntualmente a sus labores.			
12. Es responsable (nunca tuvo faltas, sanciones, procesos administrativos o llamadas de atención por la superioridad).			

III. PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL CETPRO ARTICULADO A LA COMUNIDAD Y LAS INSTITUCIONES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS SEGÚN SECTORES ECONÓMICOS.

Competencia 07: Participa activamente, con actitud democrática, crítica y colaborativa, en la gestión de la institución, contribuyendo a la construcción y mejora continua del Proyecto Educativo Institucional y así este pueda generar aprendizajes de calidad.

	Siempre	Pocas veces	Nunca
13. Propone acciones para la construcción e implementación del Proyecto Educativo Institucional, pertinente a los requerimientos actuales del sector productivo y demandas regionales.			
14. Propone acciones para la mejora continua en la implementación, evaluación y rendición de cuenta del PEI involucrándose activamente en equipos de trabajo, con actitud constructiva y democrática.			



Competencia 08: Establece relaciones de respeto, colaboración y corresponsabilidad con las familias, la comunidad y otras instituciones del Estado y la sociedad civil; aprovecha sus saberes y recursos en los procesos educativos y da cuenta de los resultados			
	Siempre	Pocas veces	Nunca
15. Identifica actores vinculados y define las acciones para el establecimiento de alianzas con el sector productivo local o regional, instituciones del Estado y la sociedad civil, en coordinación con el equipo directivo, contribuyendo al logro de los objetivos y metas del Proyecto Educativo Institucional.			
16. Coordina con el equipo docente la incorporación de los requerimientos del sector productivo en contraste con las demandas regionales, en los planes de estudios correspondientes.			

IV. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CALIFICACIÓN PARA DIRECTIVOS Y JERÁRQUICOS(*)

	Siempre	Pocas veces	Nunca
17. Organiza las aulas, los talleres, laboratorios y otros escenarios educativos de forma segura, accesible y adecuada para el trabajo pedagógico y el aprendizaje, atendiendo a la diversidad de los estudiantes.			
18. Sistematiza los resultados obtenidos en las evaluaciones para la toma de decisiones y las correcciones necesarias en fechas oportunas.			
19. Maneja información sistematizada de los sectores económicos de la región.			
20. Cuenta con información de las empresas de su ámbito jurisdiccional y aquellas que tienen relación con la oferta formativa que desarrolla el Cetpro.			
21. Cuenta con convención de cooperación interinstitucional con las empresas o instituciones tanto públicas como privadas de su ámbito jurisdiccional.			
22. Han implementado proyectos o actividades productivas para dar sostenibilidad al Cetpro teniendo como fin la formación.			

V. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CALIFICACIÓN PARA ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN (**)

	Siempre	Pocas veces	Nunca
23. Cuenta con un plan de supervisión y acompañamiento.			
24. Cuenta con el directorio actualizado de los Cetpro del ámbito jurisdiccional			
25. Gestiona oportunidades de formación continua para los docentes, orientada a mejorar su desempeño en función al logro de las metas de aprendizaje.			
26. Orienta y promueve la participación del equipo docente en los procesos de planificación curricular, a partir de los lineamientos académicos nacionales y en articulación curricular regional.			
27. Maneja información de la oferta y demanda educativa y laboral del ámbito local y regional.			

RESUMEN:

Valores	Numero de Valores	Total del Valor
Siempre (2 puntos)		
Pocas veces (1 punto)		
Nunca (0 puntos)		
Puntaje total		

Firma del Jefe Inmediato
Nota:

- ✓ Si el profesor cuenta como mínimo con 22 puntos a favor, reúne las condiciones para ser evaluado FAVORABLEMENTE en el cargo por el jefe inmediato superior de la institución en el que se encuentra encargado.
- ✓ La presente ficha de evaluación con calificación favorable debe acreditar el visto bueno (V°B°) del COPARE, COPALE o CONEI, a efectos de ratificación del evaluado, de conformidad a las disposiciones previstas en la presente norma técnica.

* No aplica a especialistas en educación.

**No aplica a directivos y jerárquicos

